

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2435.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) S. M. la REINA Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante Salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

Núm. 521.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 34.* (del 7 Agosto al 13 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.177.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA										
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Cájarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
34	8	9	1	2	2	5	7	»	2	»	»	»	»	3	»	1	»	»	1	2	14	»	»	1	»	10	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	10	16	26	2	1	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 29
de defunciones 34
Diferencia en más ó en ménos. 5

Palma 17 Agosto de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

Seccion 4.ª—Presupuestos municipales.—No habiendo los Alcaldes de los pueblos cuya relacion á continuacion se espresa remitido á este Gobierno de Provincia su presupuesto ordinario para el actual año económico de 1882 á 1883, les recuerdo el exacto cumplimiento de este servicio dentro del improrogable plazo de seis dias.

Palma 18 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Relacion que se cita.

Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Marratxí, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Valldemosa, Artá, Campos, Montuiri, Petra, Son Servera, Alaró, Alcudia, Binisalem, Bujer, Costitx, Escorca, Inca, Lloseta, Sta. Margarita, Muro, Sansellas, Ferrerías, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza.

Núm. 523.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Consul en Nueva Orleans la existencia de la fiebre amarilla en Panzacola (Estados- Unidos);

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues del 10 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los S. S. Directores de Sanidad y demas personas encargadas de dicho ramo.

Palma 18 Setiembre 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 524.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los dias 27 de Agosto último y 3 de los corrientes para el arriendo del aprovechamiento de la caza del monte denominado «La Bassa» del término municipal de la villa de Fornalutx, durante al año forestal de 1882-83, he dispuesto se celebre una tercera subasta, la que tendrá

lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial del citado pueblo ante el Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 17 de Junio último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 30 pesetas en que ha sido retasado dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 16 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 525.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de las Baleares.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En la Gaceta de Madrid de 23 de Agosto último se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de dos millones de Kilógramos de hoja de tabaco Maryland de los Estados- Unidos de America para el suministro de las Fábricas de la Peninsula que á la letra dice lo siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2 millones de kilógramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados Unidos de America para suministro de las Fábricas de la Peninsula.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 2 millones de kilógramos de tabaco en hoja Maryland, clase Common, de los Estados- Unidos de America para las Fábricas que la misma tiene establecidas en la Peninsula.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Maryland, de la clase Common; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de America y será de la cosecha inmediatamente anterior á la época de su entrega; ha de estar envasado en barricas, segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad de Common, y reunir las condiciones de maduro, fresco y sano.

3.ª El presente contrato se hace con arreglo á las condiciones establecidas en esta pliego, sin muestras- tipos por la urgencia del servicio y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último, no estando por lo tanto sujeto en los actos de reconocimiento y demás consiguientes á lo que establece el pliego general aprobado por S. M. en Real orden de 5 de Abril de 1881, publicado en la GACETA de 9 del mismo mes y año, num. 99, con respecto á las citadas muestras- tipos.

4.ª Los 2 millones de kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán por mitad en cada uno de los meses de Enero y Febrero de 1883 distribuyendos en las Fábricas de la Peninsula en la forma que á continuacion se expresa, no siendo aplicable á este contrato la próroga del pla-

zo de presentacion que determina la condicion 12 del citado pliego general:

FABRICAS.	En Enero de 1883.	En Febrero de 1883.	TOTAL. Kilógramos.
Alicante.	100.000	100.000	200.000
Bilbao.	50.000	50.000	100.000
Cádiz.	60.000	60.000	120.000
Coruña.	50.000	50.000	100.000
Gijón.	100.000	100.000	200.000
Madrid.	160.000	160.000	320.000
San Sebastian.	40.000	40.000	80.000
Santander.	120.000	120.000	240.000
Sevilla.	160.000	160.000	320.000
Valencia.	160.000	160.000	320.000
TOTAL.	1000.000	1000.000	2000.000

5.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del referido pliego general de 5 de Abril de 1881, excepcion hecha únicamente de la comparacion y demás operaciones que se relacionen con las muestras- tipos de que en este contrato se prescinde.

Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del abastecimiento resultare que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion y el contratista reclamase se suspendiera el acto con respecto á las que estuvieran en el mencionado caso, será así acordado por la Junta de reconocimiento y se conservarán en depósito bajo la responsabilidad del contratista hasta tanto que trascurrido el tiempo necesario á juicio del Jefe de la Fabrica respectiva pueda tener lugar el reconocimiento, previa autorizacion que solicitará de la Direccion general de Rentas; pero esto no obstante, se verificará el peso de las barricas que queden en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando se proceda á su reconocimiento con el fin de que las mermas que por aquel motivo puedan originarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de 5 de Abril de 1881, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general se liquidarán al respecto del precio por kilógramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del picado comun Virginia

8.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 23 del próximo mes de Octubre, dándose principio al acto de la admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse pliego alguno despues de haber sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

9.ª El depósito de garantía que

cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las desubasta determinadas en el pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que el referido pliego general se halla expresado, extendiéndose la proposicion en papel del timbre 11.º

10. Las reglas de subasta serán las establecidas en el pliego general, excepcion hecha de todo lo referente á valoraciones por clases, por concretarse este contrato á una sola, y debe servir como tipo máximo admisible el precio por kilógramo que á la misma fije el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado.

11. Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, anteriormente citado, que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores, con las excepciones solamente que se consignan en las precedentes cláusulas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama inserto en la GACETA DE MADRID, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 88, fecha 13 del mismo mes y año, así como del pliego particular referente al suministro de 2 millones de kilógramos de tabaco en hoja de Maryland, clase Common, de los Estados Unidos, inserto tambien en la Gaceta de Madrid núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia num....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin otra modificacion ulterior, por el precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos por cada kilógramo de peso limpio del referido tabaco.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—Camacho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Palma 15 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

BANCO DE ESPAÑA
DELEGACION DE BALEARES.

Arregladamente á Instruccion y conforme á lo que publico el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 2419, se abre la cobranza de la contribucion territorial é industrial, é Impuesto de cédulas personales en los pueblos que se expresan.

Contribuciones.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Bernardo Darder.—Deyá de 8 á 3, los dias 22 al 26 del actual.

Cédulas personales.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Miguel Mir.—Estallenchs de 8 á 3, los dias 22 al 26 id. id.—Puigpuñent de 8 á 3, los dias 28 del actual al 2 de Octubre próximo.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Pedro Antonio Rotger.—Escorca de 8 á 3, los dias 22 al 26 del actual.

Cobrador.—Don Miguel Morro.—Buguer de 8 á 3, los dias 24 al 28 id. idem.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo hacer presente á los que vienen obligados á proveerse de cédulas personales, que la recaudacion de este Impuesto estará abierta los cinco dias señalados en cada pueblo, debiendo los que no se provean de ella durante este plazo, hacerlo en lo sucesivo en el domicilio del Recaudador respectivo, en los plazos señalados por el Gobierno de Su Magestad.

Palma 18 Setiembre de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 527.

D. Francisco Javier Márquez Burgos Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por D. Antonio Vidal y Ginard, de este vecindario, se presentó demanda para que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el vinculo perpétuo que intentó fundar Don Antonio Ginard y Cirer, Notario, por médio de su testamento otorgado en siete Diciembre de mil ochocientos cinco ante el Notario D. Cayetano Feliu y Gomila, y estinguido el gravámen vincular que figure sobre la casa situada en esta Ciudad, calle de S. Sebastian, antes de las Pusas, señalada entences con el número treinta y cinco, manzana sesenta y botigas de derecha é izquierda números treinta y tres treinta y cuatro y treinta y seis, mandando la espedicion de manda-

miento al Registrador de la Propiedad de este Partido para que se inscriba la declaracion que recaiga en el Registro peculiar de la misma finca cancelando las inscripciones que del mismo vinculo se hayan hecho ó resultan de los libros del registro. De dicha demanda y con providencia de veinte y ocho de Febrero de este año se confirió traslado con emplazamiento por el término improrogable de quince dias á los que se considerasen con derecho al precitado vinculo que fundó dicho D. Antonio Ginard y Cirer; y para la correspondiente notificacion se espedió el correspondiente edicto que se insertó en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en los referidos números dos mil trescientos cincuenta y uno y ochenta y ocho, y como dentro el término del emplazamiento no haya comparecido interesado alguno, por parte del demandante se ha acusado la rebeldia, y con providencia de esta fecha habiéndose dado por acusada y de conformidad con lo que se dispone en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado, practicarse un segundo llamamiento á los que se consideren con derecho á dicho vinculo á fin de que comparezcan á contestar la demanda dentro el término de ocho dias personándose en forma, que empezará contar en el que el presente edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Palma trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos.—Por ante mí, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 528.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE CORREOS DE PALMA.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue;

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos análogos, que los Ayuntamientos y otras autoridades remiten á las distintas dependencias oficiales y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

«1.º Los Ayuntamientos y otras corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

«2.º Los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos análogos, que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que sólo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla núm. 4 de la tarifa vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimo por cada 10 gramos de peso ó

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
22	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	1	1	1	5	
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
26	1	1	2	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	3	
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
31	1	»	1	»	1	1	2	1	»	1	»	»	»	2	
	17	7	24	»	1	1	25	1	»	»	»	1	1	2	27

Palma 1.º Setiembre de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	»	»	1	1	2	»	»	2	3
22	»	»	»	»	2	1	»	3	3
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	4	»	»	4	1	»	»	1	5
25	»	»	»	»	1	1	1	3	3
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	1	1	»	2	2	»	»	2	4
30	2	»	»	2	3	»	»	3	5
31	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	9	2	1	12	17	2	1	20	32

Palma 1.º Setiembre de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario

fraccion de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuesto que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.

«3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras autoridades, sea sorprendida fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del ramo tienen establecida.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pueda interesar

Palma 17 de Setiembre de 1882.—El Administrador principal, Enrique Faarnés.

Núm. 530.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de consultas hechas á la misma por diferentes dependencias del ramo, sobre el excesivo peso y dimensiones de los paquetes de impresos, libros, etcétera, que las casas edictoriales remiten á provincias, haciendo imposible su transporte por el servicio de peatones, y de conformidad con lo propuesto por dicha Direccion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

«1.º Los paquetes que, conteniendo libros en rúbrica, entregas y otros impresos, sean dirigidos á poblaciones enclavadas en las líneas férreras ó servidas por conducciones en car-

ruaje, podrán pesar seis Kilogramos cada uno, y sus dimensiones ser de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

«2.º Cuando estos paquetes sean para poblaciones servidas por conducciones á caballo, podrán medir las mismas dimensiones que marca el artículo anterior, pero su peso no será mayor de cuatro kilogramos.

«3.º Siempre que estos envíos sean para pueblos servidos por peatones, su peso no podrá exceder de dos kilogramos cada uno, ni sus dimensiones serán mayores de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 15 de alto; debiendo tener presente que cuando á una dependencia llegasen en un mismo día cuatro, seis ó más paquetes de esta clase, que deban continuar á su destino por medio de peatones, y que su excesivo número y peso hagan imposible su transporte por una sola expedición, se establecerá un riguroso turno, por fechas del timbre de origen, para expedirlos periódicamente por las sucesivas.

«4.º Los tubos de hoja de lata ó carton conteniendo mapas, planos, etc., cuando se dirijan á las poblaciones á que se refiere el artículo 1.º, no pesarán más de cinco kilogramos, y medirán un metro de largo; si son para aquellas á que se refiere el artículo 2.º, pueden ser del mismo peso, pero sus dimensiones no excederán de 60 centímetros de largo, y cuando vayan á las consignadas en el 3.º, su peso no será más que de dos kilogramos, y sus dimensiones, de 40 centímetros de largo.

«5.º Los paquetes de alhajas aseguradas, en ningun caso excederá su peso de dos kilogramos, ni sus dimensiones de 40 centímetros de largo por 20 de ancho y alto, sea cualquiera el panto de destino.

«Quedando derogada por estas disposiciones la Real orden de 11 de Enero de 1876.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 17 de Setiembre de 1882.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 331.

SECRETARIA

de la Capitanía General de Marina
del Departamento de Cartagena
y de su Junta Económica.

Debiendo tener lugar, nueva subasta, en esta Capital de Departamento y la de la Provincia marítima, de Menorca, el día 9 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con objeto de contratar la construcción, en Mahón, de una ballenera, destinada al vapor «Piles» y según pliego de condiciones que, con el modelo de proposición, fué inserto en la Gaceta de Madrid, número 98, correspondiente al día 8 de Abril último; escepcion hecha del precio tipo, que se ha aumentado en 250 pesetas, quedando por consecuencia, fijada en 2390, la cantidad bajo la cual ha de subastarse ahora dicho servicio; se anuncia, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Núm. 332.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD Kilogramos.	PRECIO		IMPORTE
					de la unidad	pesetas.	
			Harina de 1.ª clase.	6'00	51'83		310'98
7	D. Juan Humbert.	Mahon.	Id. de 2.ª idem.	12'00	48'18		578'16
7	El mismo.	id.	Id. de 3.ª idem.	6'00	42'61		255'66
7	El mismo.	id.	Id. de 1.ª idem.	5'00	51'83		259'15
7	D. Miguel Estela.	id.	Id. de 2.ª idem.	10'00	48'18		481'80
7	El mismo.	id.	Id. de 3.ª idem.	5'00	42'61		213'05
7	El mismo.	id.		44'00			
7	D. Bartolome Gonzalez.	id.	Leña en rama.	50'00	1'75		87'50
7	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo	12'00	6'00		72'00
			Hectólitros raciones.				
7	D. Miguel Estela.	id.	Cebada del país.	7'25	104'50	13'80	100'05

Mahon 10 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 333.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilogramos.	PRECIO		IMPORTE.
					de la unidad	Pesetas.	
7	D. José Riera y Rivas.	Ibiza.	Aceite.	8 litros.	1'19		9'52
9	D. Juan Guasp y Serra.	Sta. Eulalia.	Carbon.	30 Kilgs.	0'09		2'70

Ibiza 10 Setiembre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 334.

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administración directa en esta factoría durante la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. qq. métrs.	PRECIO		IMPORTE.
					de la unidad	pesetas.	
7	Sr. Admor. de Subsistencias.	Mahon.	Ceniza.	134'00	0'05		6'70
7	D. Miguel Gomila.	Id.	Leña (cap ram.)	100'00	0'35		3'50

Mahon 10 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

tomar parte en la licitación, á los cuales se advierte, que el referido pliego de condiciones, se halla también de manifiesto en la Comandancia de Marina de Menorca y esta Secretaría.

Cartagena 14 Setiembre 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALS ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Autorizada la Dirección

general del Instituto Geográfico y Estadístico por el art. 5.º del Real decreto expedido por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en 6 de Mayo último, para pedir á los Cónsules de S. M. en el extranjero los datos que estime convenientes sobre inmigración y emigración de nuestros compatriotas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se circulen las órdenes oportunas para que dichos funcionarios suministren con el mayor esmero á la indicada Dirección general los antecedentes que la misma les reclamará directamente, á fin de contribuir á formar una estadística, lo más exacta que sea posible, de la emigración é inmi-

gracion, juntamente con sus causas y efectos, y lograr obtener la mayor suma de elementos para la Memoria anual que se debe publicar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Ministro de Estado.

Gaceta del 7

PALMA.—Impr. de la Casa de Misericordia.